

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL
CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA
OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

Autora

Ramirez Berrospi, Charlene Celeste

Asesor

Manuel Urcia Quispe

Código ORCID 0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE – PERÚ

2024

PALABRAS CLAVES

TEMA:	APROPIACIÓN ILÍCITA
ESPECIALIDAD:	PENAL

KEYWORDS

THEME:	APPROPRIATION ILLEGAL
SPECIALITY:	CRIMINAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN" del (a) estudiante: **RAMIREZ BERROSPI CHARLENE CELESTE**, identificado(a) con Código N° **1111101654**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 08 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la oportunidad de cristalizar mis metas y por tener una familia maravillosa.

A mis padres por el apoyo incondicional y por mostrarme el camino hacia la superación.

Gracias a la casa de estudios la Universidad San Pedro por haberme acogido por 6 años haciendo posible mis logros académicos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad San Pedro por darme la oportunidad de formarme en el campo de las ciencias del derecho y a todos los docentes de la facultad de derecho por compartir su espacio y conocimiento.

Agradecemos a los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa por el apoyo proporcionado para llevar a cabo esta investigación.

Agradezco a los docentes, quienes con sus experiencias supieron orientarme para mejorar el trabajo planteado y revisar paso a paso todo el proceso de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PALABRAS CLAVES	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
RESUMEN.....	vi
I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Apropiación ilícita.....	3
2.1.1. Concepto	3
2.1.2. Tipicidad	8
2.1.3. Tipicidad objetiva.....	8
2.1.3.1. Tipicidad subjetiva	8
2.1.3.2. Elementos del delito de apropiación ilícita	9
2.1.3.3. Consumación.....	9
2.1.3.4. Penalidad	10
III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	14
3.1. Tipo de investigación.....	14
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección	14
3.3. Análisis.....	15
IV. CONCLUSIONES	18
V. RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21
ANEXOS	24
-Repositorio Institucional.....	24
-Reporte de Similitud	25

RESUMEN

Este informe, denominado "El delito de apropiación ilícita en el contrato de servicio de recaudación", se enfoca en uno de los delitos relacionados con la administración de justicia. Su justificación radica en la necesidad de identificar los factores que aseguran una adecuada gestión de estos procesos.

El artículo 190° del Código Penal señala que se impondrá una pena de prisión de no menos de cuatro años a la persona que, buscando un beneficio para sí misma o para otro, tome para sí de manera indebida bienes muebles, dinero o cualquier otro valor que haya recibido con la condición de devolverlo, entregarlo o utilizarlo de una forma específica, ya sea bajo depósito, comisión, administración u otra forma similar.

Esta investigación está dirigida a expertos en la materia, como abogados, jueces y fiscales, para que puedan ampliar sus conocimientos y establecer criterios correctos en sus casos, mediante un análisis adecuado de este delito.

Después de revisar el expediente N° 0028-2018-86-2501-JR-PE-07, se determina en este documento que el manejo del delito de apropiación ilícita en los contratos de servicios de recaudación es crítico y merece una evaluación meticulosa.

En esta investigación, se recomienda que la definición del delito de apropiación ilícita sea más específica respecto a la acción punible y que se revise la sanción, ya que actualmente es muy leve y no justifica la aplicación de la prisión preventiva, una medida de coerción destinada a garantizar que el imputado responda por sus actos delictivos. Debido a que los procesos por delitos contra el patrimonio suelen retrasarse, debido a la alta carga procesal, es esencial no malgastar tiempo y recursos en investigaciones innecesarias.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el expediente judicial N° 0028-2018-86-2501-JR-PE-07, que es el tema central de este informe, se observa que se celebró un contrato formal para la recaudación de dinero por el cobro de consumo de energía eléctrica entre la empresa Hidrandina S.A. y los señores A.G.A.R. y M.E.M.M. Al finalizar este contrato, el contratista continuó recaudando el dinero sin ningún contrato formal, realizando pagos a la empresa Hidrandina S.A. de manera irregular, es decir, entregando de manera incompleta la recaudación.

La empresa Hidrandina S.A. notificó al contratista por medio de un notario para que entregara el dinero recaudado de los recibos de energía. Sin embargo, dos meses después de la notificación, el contratista no cumplió con la entrega del dinero. Como resultado, el abogado de Hidrandina S.A. presentó una denuncia por el delito de apropiación ilícita contra el contratista y los responsables.

Las acciones de los denunciados, que se apropiaron de una considerable suma de dinero producto de la confianza otorgada por un contrato civil de recaudación, y al continuar la recaudación sin un contrato formal, generaron inicialmente controversia y complejidad para el abogado de la empresa Hidrandina S.A. al analizar los hechos para una correcta tipificación. Algunos juristas podrían interpretar estos hechos como delitos de estafa, hurto, apropiación ilícita, o como una acción civil de incumplimiento de contrato, ya que la relación entre las partes se inició mediante un contrato.

Es esencial que las partes entiendan que los actos ilícitos cometidos en la ejecución de un contrato no deben confundirse con acciones civiles de incumplimiento. Asimismo, no deben incluir cláusulas contractuales que liberen de responsabilidad conductas delictivas. Además, una acción penal puede recuperar el monto indebidamente apropiado.

Para ello, se recurrió a la jurisprudencia de la Corte Suprema para entender que el comisionista recaudador recibe el bien en nombre de quien lo manda, y tiene la obligación de entregarlo a su verdadero dueño. Al no hacerlo y negarse a entregar el bien, comete el delito de apropiación ilícita. Basándose en este concepto jurisprudencial, la defensa presentó la denuncia por apropiación ilícita en el contrato de recaudación.

La problemática surge al finalizar el contrato de recaudación, cuando los denunciados continuaron recaudando dinero de los usuarios y posteriormente no lo depositaron o entregaron adecuadamente a las cuentas de la empresa, apropiándose del dinero que por ley pertenece a la empresa para su beneficio personal.

La propiedad perteneciente a una persona natural o jurídica, habiéndose celebrado un contrato de servicio para la recaudación de dinero por el cobro de energía eléctrica, se ha vuelto más común, con personas aprovechándose de otras y apropiándose de sus propiedades ilegalmente. Este aprovechamiento ha generado un aumento de casos, y aunque en su mayoría se consideran dentro del ámbito penal, en algunas situaciones se ven desde un ámbito civil. Por ello, es importante determinar específicamente en el presente expediente a qué ámbito pertenece y si se resolvió de manera adecuada y pertinente.

En este sentido, la confusión sobre si el delito de apropiación ilícita por un contrato de recaudación pertenece al ámbito penal o civil genera inconvenientes debido a su particularidad, afectando las situaciones jurídicas porque no se sabe cómo sancionarlo. Es esencial determinar si la apropiación ilícita mediante un contrato de recaudación forma parte del ámbito civil o penal para evitar ambigüedades.

Aunque el incumplimiento de un contrato de recaudación se consideraría dentro del código civil, la implicación de una apropiación ilícita genera confusión, especialmente en el expediente N° 0028-2018-86-2501-JR-PE-07, donde las sanciones aplicadas a los involucrados se rigen bajo el código penal, y cuyo proceso se ha alargado debido a su particularidad.

Tomar en cuenta el principio penal de intervención mínima en su aplicación de la apropiación ilícita como falta, ya que los hechos son de lesividad mínima, para lo cual se debe considerar la valoración del bien protegido, el objetivo de este principio es reeducar por lo actos que lesionaron el bien sin privar la libertad, claro está que este principio se aplica en el caso de las faltas y de esta manera se estaría aplicando la norma jurídica de manera razonable y justa.

II. MARCO TEÓRICO

Apropiación Ilícita

(Cabanillas, 1982) define la apropiación indebida, un término usado en Argentina, como la adquisición ilegal de bienes para nuestro patrimonio sin tener derecho de propiedad sobre ellos.

En este sentido, (Jiménez, 2018) se refiere a la acción de una persona que, con el fin de obtener un beneficio a costa de otra, toma posesión de manera indebida de un bien inmueble o una suma de dinero que recibió en depósito, comisión u otros medios, y que está obligada a entregar o devolver a su legítimo propietario.

De igual manera, (Paredes, 2021) señala que se configura una apropiación ilícita cuando una persona se adueña de un inmueble de manera ilegal, integrándolo a su patrimonio personal y negando el derecho que corresponde a la persona con legítimo título de propiedad.

(Landa, 2006) menciona que la apropiación ilícita se diferencia de otros delitos como el hurto o el robo, donde el último implica apoderarse de un bien usando violencia o amenazas. En contraste, en la apropiación ilícita, el propietario original ha dado su consentimiento a otra persona, quien luego se niega a devolver lo que legalmente no le pertenece.

(El Peruano, 2020) actualiza las disposiciones del Código Penal peruano, especialmente el artículo 190, que aborda la apropiación ilícita. Este artículo define el delito como la acción de una persona que, con el propósito de obtener un beneficio para sí misma o para otra, se apropia indebidamente de bienes muebles, dinero o valores recibidos bajo diversas condiciones.

(Palacios, 2020) llevó a cabo un estudio para analizar los fundamentos legales que justifican que la apropiación ilícita y la estafa sean considerados delitos contra el patrimonio en el Código Penal, especialmente en situaciones donde el valor del bien afectado no supera una remuneración mínima vital. La investigación, de carácter descriptivo y no experimental, involucró a 12 operadores del derecho y utilizó técnicas hermenéuticas, exegéticas y dogmáticas, junto con encuestas y revisión de documentos. Los resultados indican la necesidad de establecer un umbral cuantitativo específico para la tipificación de estos delitos. Además, se recomienda clasificar los

casos de apropiación ilícita y estafa que no excedan este umbral como infracciones menores contra el patrimonio en la legislación penal.

(Espinoza 2018), realizó un estudio para evaluar la viabilidad de clasificar la apropiación ilícita como una falta menor en el Código Penal peruano, tomando en cuenta el valor del bien involucrado en el delito. Esta investigación utilizó un diseño fenomenológico con un enfoque cualitativo y método inductivo, enfocándose en una muestra de expertos en derecho penal, incluidos fiscales y abogados de Lima. Las entrevistas realizadas revelaron que la mayoría de los expertos consultados apoyan la idea de tratar la apropiación ilícita como una falta en el código, viendo en esto un método potencial para facilitar la resocialización del infractor, especialmente cuando el valor del bien involucrado es menor.

(Salas, 2018) realizó un estudio para examinar la naturaleza del proceso judicial en las instancias de primera y segunda sobre casos de Apropiación Ilícita, considerando los estándares normativos, doctrinales y de jurisprudencia aplicables. Utilizando una metodología mixta, cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio y descriptivo en un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, se analizó un expediente judicial mediante observación y análisis de contenido, apoyado por una lista de verificación. Los hallazgos indicaron que la gestión del proceso en ambas instancias cumplió ampliamente con los criterios procesales establecidos.

(Palomino, 2019) desarrolló una investigación para analizar el proceso judicial de la Apropiación Ilícita, siguiendo criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales. La metodología adoptada fue mixta, cuantitativa y cualitativa, con un enfoque descriptivo-exploratorio y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El estudio se fundamentó en el análisis de un caso específico, empleando técnicas de observación y análisis de contenido, complementadas con una lista de verificación. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso judicial alcanzó un nivel medio de calidad en la primera instancia y una alta calidad en la segunda instancia.

(Vásquez 2018), llevó a cabo un estudio sobre el delito de apropiación ilícita para explorar el carácter del requerimiento en casos relacionados, un tema controversial debido a que las denuncias presentadas deben salvaguardar el patrimonio como bien jurídico, facilitando así la activación temprana de la acción penal. Para ello, se adoptó una

metodología cualitativa básica y un diseño de teoría fundamentada. Mediante entrevistas con expertos en derecho penal, incluidos fiscales, jueces y abogados, se concluyó que la exigencia de requerimiento no constituye un componente crítico para la tipificación del delito de apropiación ilícita, ya que no forma parte del cuerpo del delito según la ley penal. Se determinó que el requerimiento actúa más bien como un elemento de prueba para demostrar que el delito se ha cometido y establecer la víctima como el propietario afectado por la falta de entrega, devolución o cumplimiento de lo encomendado.

El delito mismo de apropiación ilícita viene a estar integrado por elementos, en donde (Gonzales 2019), los expresa tales como el engaño, definiéndolo como la alteración de la verdad, en donde la persona trata de ocultar sus verdaderas intenciones con el fin de ocasionar el error en la persona o el sujeto pasivo para poder de tal manera conseguir el bien o dinero. Otro elemento perteneciente al delito viene a ser la astucia, que es la habilidad innata del sujeto activo para poder conseguir su objetivo y finalmente el ardid, que es el medio utilidad para poder obtener lo deseado.

Como tipicidad tomamos en cuenta lo indicado por Ortiz, et al. (2021), en donde menciona que esta viene a ser la categoría correspondiente al delito dentro del código penal, sirviendo de tal forma para poder tener una buena organización del mismo y poder atribuir la sanción correspondiente.

De tal manera, si llevamos esto de una manera más específica al delito de apropiación ilícita, (Ticona 2016), expresa que este, desde una tipicidad subjetiva, viene a estar integrado por un sujeto activo, siendo en este caso particular cualquier persona que se apropie del bien o del servicio y la presencia de un agente que brinda un documento público que acepte o permita de manera voluntaria que un tercero adquiera el bien inmueble o el servicio depositando la confianza en este.

Siendo más específicos dentro de la tipicidad objetiva, tenemos lo que nos indica (El Peruano 2020), se indica que el elemento central de esta tipicidad es el bien jurídico protegido, que consiste en la salvaguardia del patrimonio o del derecho de propiedad de la persona, tal como está regulado en el artículo 190° del Código Penal. Este derecho se ve afectado por el delito de apropiación ilícita, en el cual un tercero, de manera ilegal, infringe este derecho, impidiendo que el propietario original pueda disfrutar, usar o disponer de los bienes o dinero que legalmente le pertenecen.

(Bramon 2002), explica que esta tipicidad viene a estar integrada por distintos elementos, en donde básicamente el sujeto activo en esta modalidad, conoce y desea adquirir un bien mueble o dinero ajeno dejando en evidencia su ánimo de lucro, que se entiende como la intención que tiene la persona de poder apropiarse del mismo y poder obtener beneficio para su propia persona o inclusive para un tercero.

De la misma manera en que la tipicidad objetiva presenta un elemento característico, la tipicidad subjetiva cuenta con los propios, siendo uno de estos el dolo, en donde (Vega 2016), explica que este viene a ser el resultado consciente de la persona que está quebrantando la ley, en este caso en particular, que está apropiándose indebidamente de una propiedad que no le pertenece, además de estar consciente de las consecuencias que atraería este actuar, pero que de todas formas actúa de manera voluntaria.

En tal sentido entonces, (Duvi 2011), nos dice que el delito de apropiación ilícita, por este elemento en particular, se debe encontrar en la tipicidad subjetiva del delito, esto debido a que la persona que se apropia ilícitamente del bien, servicio o dinero de otra persona, conoce la irregularidad de sus actos y las consecuencias perjudiciales para su persona.

En esta tipicidad, encontramos también lo tan conocido como sujeto activo, en donde Palomino (2019) explica que este puede ser cualquier persona que recibe en cuestión de confianza un bien mueble, un servicio o dinero y que de manera ilegal se apropia del mismo y se niega a devolver lo que por ley le pertenece al propietario original. En su contraparte, también se tiene como elemento al sujeto pasivo, en donde (Vega 2016), explica que este viene a ser la persona titular o propietario original que, según la ley, es la persona que tiene el derecho de propiedad del bien mueble, del servicio o del dinero, el cual se ha visto afectado por el sujeto activo.

Teniendo en cuenta lo mencionado por (Paredes 2016), tomamos en consideración que la consumación en este delito en particular, ocurre cuando la persona se apropia de manera indebida el bien material de un tercero de una manera ilícita.

De tal manera, es que también (Hernández 2022), nos indica que el delito de apropiación ilícita se presenta cuando una persona adquiere de manera ilícita un bien material, tomando por decisión propia, apartarlo de la persona que originalmente le pertenece, vulnerando su título de propiedad y negándole el derecho de poder ser entregado, devuelto o que este mismo pueda hacer uso alguno de su pertenencia.

En tal sentido entonces, (Jiménez 2018), tomando en cuenta los constructos mencionados, llega a la conclusión de que, al presentarse la consumación de esta modalidad delictiva, presenta como principal elemento, el animus lucrandi, que viene a ser como el aprovechamiento de la persona para poder obtener algo que no le pertenece, así como también del animus ren sibi habendi, que significa el utilizar una propiedad, bien, dinero, etc., para su propia persona, haciendo cumplir lo indicado en el criterio jurisprudencial, en donde para presentarse el delito de apropiación ilícita, no basta solamente con retener un material de un tercero, negándose a devolver lo que le pertenece, sino que también se incluye la conducta de la persona en poder comportarse como la persona a la cual le pertenece el bien material, haciendo uso del mismo para beneficio de su propia persona.

Según Jiménez (2018), El artículo 190° del Código Penal especifica diversas penalidades para el delito de apropiación ilícita según las circunstancias del caso. En primer lugar, la apropiación ilícita común se castiga con una pena de prisión que va de dos a cuatro años. Si la persona implicada tiene roles de responsabilidad como tutor, albacea, síndico, depositario judicial, o si desempeña una profesión o industria con autorización oficial, la sanción será de tres a seis años de prisión. Además, si los bienes apropiados estaban destinados a asistir a personas afectadas por desastres naturales u otras emergencias, la pena de prisión será de cuatro a diez años.

Vásquez (2018) determinó que para que se establezca el delito de apropiación ilícita deben cumplirse todos los criterios especificados en la ley: que el acusado no devuelva el bien al dueño, que se haya recibido el bien con instrucciones de entregarlo a otra persona o usarlo de manera diferente a la acordada. Esto confirma lo dictado por la normativa penal y, por ende, justifica una penalización para el agente responsable. La necesidad de un requerimiento surge cuando no se ha fijado una fecha específica para la entrega o devolución del bien, o el uso específico del mismo no está claramente definido. Sin embargo, si existe una fecha precisa establecida, el requerimiento ya no es necesario para la configuración del delito. El requerimiento se considera fundamental como una medida para resolver conflictos fuera del ámbito penal, con el objetivo de reducir la sobrecarga procesal en el Ministerio Público.

MODALIDADES DERIVADAS DE APROPIACIÓN ILÍCITA

1. SUSTRACCIÓN DE BIEN PROPIO

1.1. Según el autor (Vizcardo, 2014), el delito de sustracción de bien propio, también llamado hurto de uso, hurto impropio, hurto de posesión, apropiación de cosa propia y desbaratamiento de derechos, se clasifica como una forma de apropiación ilícita en lugar de un hurto convencional. Esto se debe a que la sustracción involucra un bien del propio sujeto activo, eliminando así el elemento de ajenidad, esencial para calificar un acto como hurto bajo el criterio de antijuricidad. Contrario a la normativa española, que lo tipifica como hurto (Art. 236), la legislación nacional lo aborda con mayor precisión técnica. Conforme al artículo 191, se considera que hay hurto de uso cuando el propietario de un bien mueble lo retira del poder legítimo de otra persona, causando perjuicio a esta o a un tercero, afectando así el patrimonio compuesto por dicho bien, aunque el agente sea el dueño del objeto.

1.2. El tipo objetivo de la sustracción de bien propio

1.2.1. Sujetos de la acción: autoría y participación. Este tipo penal requiere la figura de un sujeto activo específico, que es el propietario del bien mueble que ha sido sustraído, aunque actualmente no posea su control legítimo. La posibilidad de coautoría se limita a situaciones donde existen múltiples propietarios (como en casos de copropiedad). Por otro lado, el sujeto pasivo se define como la persona que posee el bien de manera inmediata, bajo un título legítimo y temporal. Además, las circunstancias personales del propietario mencionadas en el Artículo 26 no se extienden a aquellos ajenos al acto que participan en el delito, quienes serían acusados bajo otros delitos como el hurto o el robo. La naturaleza de la acción es principalmente activa y puede involucrar tanto autoría directa como indirecta.

1.2. El tipo objetivo de la sustracción de bien propio

1.2.1. Sujetos de la acción: autoría y participación. Este delito necesita de un sujeto activo específico: el propietario del bien mueble, que actualmente no tiene posesión legítima del mismo. La coautoría únicamente es posible con la presencia de varios sujetos internos al hecho, como los copropietarios. Por otro lado, el sujeto pasivo se caracteriza por ser la persona que actualmente posee el bien bajo un título válido y temporal. Las condiciones personales del propietario descritas en el Artículo 26 no aplican a individuos ajenos al hecho, quienes, en cambio, serían procesados bajo categorías distintas como el hurto o el robo. Predominantemente, la conducta es de naturaleza comisiva y se admite tanto la autoría directa como la indirecta.

1.2.2. Estructura típica de la sustracción de bien propio.

1.2.2.a) Sustracción ilegítima. Se considera sustracción ilegítima cuando el agente, siendo el propietario del bien, no tiene la posesión inmediata de este debido a que ha sido legítimamente privado de ella. En consecuencia, al privar al poseedor legítimo del bien, la acción del agente se cataloga como ilícita. Esto contrasta con una situación en la que un propietario retoma posesión de su bien de alguien que lo poseía ilegalmente, en cuyo caso no se configura dolo. La legislación no detalla específicamente las modalidades de esta sustracción, que podría o no involucrar violencia. Sin embargo, el uso de violencia no constituye un tipo penal agravado como el robo, sino que puede dar lugar a un concurso de tipos, como lesiones, daños o violación de domicilio. Solo el propietario exclusivo del bien puede cometer este delito, no aplicándose en casos de condóminos o copropietarios.

1.2.2.b) Posesión legítima. El sujeto pasivo debe ostentar una tenencia inmediata, temporal y legítima del bien mueble, según se derive de un contrato con el propietario como una prenda, una orden judicial que establezca depósito o custodia, o de acuerdo con la ley, tal como lo expone Soler. Sin embargo, si el bien está bajo la custodia de una autoridad, sustraerlo constituiría un delito de resistencia a la autoridad (artículo 372), como sería el caso de tomar un bien de un juzgado penal donde se encuentra bajo resguardo judicial.

1.2.2.c) Perjuicio patrimonial. En este tipo de delito, no es necesario que el agente busque un beneficio (puesto que ya es el propietario del bien), sino que su acción debe resultar en un daño para la víctima o para una tercera persona. El daño aludido es de naturaleza económica, dado que se despoja ilegítimamente del bien a su poseedor legítimo inmediato o a un tercero que tiene un interés directo.

1.3. El elemento subjetivo del delito de sustracción de bien propio es claramente intencional. El agente, consciente y deliberadamente, y aunque es el propietario, retira el bien de quien legalmente lo posee, violando así los derechos patrimoniales reconocidos por ley o contrato a este poseedor. No es necesario que exista el ánimo de lucro para configurar este delito.

1.4. Consumación y tentativa. Según la definición legal, el delito se consuma simplemente con la acción de sustraer el bien, sin que sea necesario confirmar si hubo un efectivo apoderamiento. Este acto es intrínsecamente activo. Como se mencionó anteriormente, la legislación no detalla condiciones específicas que el agente debe cumplir para realizar la sustracción; puede incluir tácticas engañosas o incluso el uso de amenaza o violencia. Sin embargo, esto no constituye en sí mismo una forma agravada del delito (como sería el caso

del robo), sino que da lugar a un concurso de tipos penales (tal como lesiones, daños, invasión de propiedad, etc.), para los cuales se aplicarán los principios generales para resolver dicha situación.

1.5. Consecuencia jurídica. La sanción aplicable es una condena de privación de libertad que varía entre un mínimo de dos días y un máximo de cuatro años.

2. APROPIACIÓN DE BIEN AJENO, PERDIDO O TESORO

2.1. Modalidades típicas. Conforme al artículo 192, las siguientes acciones se consideran como formas específicas de apropiación ilícita y son penalizadas: 1. Apropiarse de un bien hallado perdido, de un tesoro, o de la porción del tesoro que pertenece al dueño del terreno, incumpliendo las disposiciones del Código Civil. 2. Apropiarse de una propiedad ajena a la que se accedió por un error, un evento fortuito o cualquier otra circunstancia fuera de su control. Por lo tanto, la ley establece tres tipos de apropiación ilícita: Apropiación de bien perdido y de tesoro bajo el Art. 192, inciso 1, y apropiación de bien ajeno bajo el Art. 192, inciso 2. En lo que respecta a la estructura del delito, el sujeto activo es universal, pudiendo ser cualquier individuo. Roy Freyre señala que este delito también puede ser cometido por un condómino, coheredero o consocio en relación con un bien común perdido, si previamente estaba en posesión de uno de ellos. En cuanto al sujeto pasivo, este es particularmente específico y se limita al propietario o al poseedor del bien perdido, o al propietario del terreno donde se descubrió el tesoro.

2.2. Apropiación de bien perdido

El bien objeto de apropiación ilícita es, por naturaleza, un bien mueble ya que son estos los susceptibles de extravío, a diferencia de los inmuebles que no pueden perderse. Según lo explicado anteriormente, un bien mueble puede ser completamente o parcialmente ajeno. Un bien considerado perdido es aquel que pertenece a alguien pero que involuntariamente ha salido de su control y su paradero es desconocido. La existencia de un bien perdido implica que hay un propietario afectado por la falta de retorno del objeto extraviado por parte del agente. Núñez argumenta que el estado de "perdido" de un objeto se determina bajo criterios objetivos, independientemente de si el agente tenía alguna razón válida para pensar que estaba recogiendo un objeto perdido. En este sentido, un bien perdido se define como cualquier bien mueble de valor económico que no ha sido abandonado, pero que ha dejado de estar en la posesión original sin que haya sido tomado intencionalmente por otra persona.

Es crucial establecer una distinción entre un bien que ha sido perdido y otro que ha sido

abandonado. Eusebio Gómez explica que la pérdida de un bien ocurre de manera involuntaria, resultando en que el poseedor no sabe su ubicación y no puede controlarlo según la razón legal o personal por la que lo tenía. Por otro lado, el abandono es un acto deliberado y legal por parte del propietario para despojarse de su propiedad, eliminando así cualquier noción de propiedad ajena. La ilegalidad de la acción se confirma cuando alguien retiene un bien que no le pertenece, violando los deberes que impone la ley civil. Según esta ley, al encontrar un objeto perdido se debe informar y entregar a la autoridad municipal, que anunciará el hallazgo públicamente, constituyendo un delito de omisión propia si no se cumple. Si nadie reclama el objeto después de tres meses, será vendido en una subasta pública. Los ingresos de la venta se dividirán por la mitad entre la municipalidad y el descubridor, después de cubrir los costos pertinentes (según el artículo 932 del Código Civil). Además, el artículo 192 del Código Penal clasifica las siguientes modalidades del delito: Apropiación de un bien perdido y de un tesoro en el inciso 1, y apropiación de un bien ajeno en el inciso 2.

2.3. Sujetos de la acción: autoría y participación

En estas situaciones delictivas, cualquier individuo puede ser el sujeto activo, como lo señala Roy Freyre, incluyendo a condóminos, coherederos o socios en relación con un bien común que se haya perdido y que anteriormente estuviese en posesión de alguno de ellos. En contraste, el sujeto pasivo es más específico, siendo este el dueño o el actual poseedor del bien perdido, o el propietario del terreno donde el tesoro fue hallado.

2.4. Apropiación de bien perdido

El objeto sobre el que se ejerce la acción delictiva es siempre un bien mueble, ya que estos son los únicos que pueden extraviarse. Obviamente, esto excluye a los bienes inmuebles. Como se ha mencionado antes, un bien mueble puede ser completamente o en parte ajeno. Un bien se considera perdido cuando, a pesar de tener un dueño, se encuentra fuera de su control involuntariamente, desconociéndose su ubicación o destino. La existencia de un bien perdido presupone un propietario perjudicado por la falta de devolución del objeto por parte del agente. Según Núñez, la condición de "perdido" de un objeto se basa en hechos objetivos y no en suposiciones subjetivas del agente, como la posibilidad de que creyera razonablemente que estaba tomando un objeto perdido (una opinión previamente expresada por Carrara). Por lo tanto, un objeto perdido se describe como cualquier bien mueble con valor económico que ha salido de su posesión original sin haber sido tomado por otra persona ni abandonado. Es importante clarificar, como lo hace Eusebio Gómez, la distinción entre

un bien perdido y uno abandonado, donde la pérdida se produce de manera involuntaria y el poseedor, sin saber su paradero, no puede controlar el bien según el derecho o motivo por el que lo poseía inicialmente.

En contraste, el abandono de un bien implica una decisión voluntaria y legal del propietario para deshacerse de su propiedad, eliminando así la noción de propiedad ajena. La ilegalidad de la conducta y su consumación ocurren cuando un individuo retiene un objeto que no le pertenece, violando así los mandatos de la ley civil. Esta ley estipula que al encontrar un objeto perdido surge el deber de entregarlo a la autoridad municipal, que anunciará el hallazgo públicamente, configurando una omisión propia si esto no se cumple. Si nadie reclama el objeto después de tres meses, será subastado públicamente y las ganancias se dividirán a partes iguales entre la municipalidad y la persona que lo encontró, después de deducir los gastos (según el artículo 932 del Código Civil). En caso de encontrar dinero, la recompensa no será menor a un tercio de lo recuperado (artículo 933 del Código Civil). Peña Cabrera señala acertadamente que no se puede establecer una regla general para la apropiación, ya que cada situación específica determina la apropiación. Por ejemplo, si alguien ve que a otra persona se le cae un objeto en la calle y lo recoge en secreto, está cometiendo una apropiación, porque su deber es devolverlo inmediatamente al dueño, no llevarlo a la policía.

2.5. Apropiación de tesoro

Aunque un tesoro también se considera un bien mueble, no se clasifica como un objeto perdido, por lo que se menciona específicamente en la ley. La normativa define un tesoro como cualquier objeto mueble de gran valor económico, ya sea antiguo o moderno, sin un propietario conocido y oculto en una propiedad que no pertenece al descubridor. Castañeda indica que la propiedad donde se encuentra el tesoro puede ser tanto un bien inmueble como mueble, donde el delito se configura cuando el sujeto activo retiene el tesoro de manera indebida, violando las leyes civiles que regulan la búsqueda y el hallazgo de tesoros, constituyendo así un delito de omisión propia:

- a.- En situaciones donde la búsqueda del tesoro es deliberada y cuenta con el permiso del propietario del terreno, pero el descubridor no distribuye el tesoro de acuerdo con los términos pactados o en partes iguales como dicta el artículo 935 del Código Civil.
- b.- Cuando la búsqueda es intencional, pero se lleva a cabo sin la autorización del propietario del terreno, y el descubridor se apropia del tesoro, este legalmente pertenece en su totalidad

al dueño del terreno según el artículo 934 del Código Civil.

c.- En casos donde el descubrimiento es accidental y el descubridor se apodera de la porción que legalmente corresponde al dueño del terreno, que es el cincuenta por ciento de lo hallado, conforme lo estipula el artículo 935 del Código Civil.

Es crucial mencionar que los objetos arqueológicos que pertenecen al patrimonio cultural nacional (según el artículo 936 del Código Civil) son propiedad estatal y no se clasifican como tesoro. Adicionalmente, cualquier tesoro descubierto en aguas territoriales se reparte equitativamente con el Estado, siempre que el hallazgo haya sido realizado bajo una autorización adecuada. El aspecto central del delito se centra en el término "apropiar", que refleja la intención del sujeto de tomar posesión del tesoro, ignorando las leyes aplicables. Un caso particular es cuando el dueño del terreno toma para sí la parte del tesoro que corresponde al descubridor, a quien se le había confiado para su distribución. Este acto se considera una forma de apropiación ilícita común, no cubierta por el escenario específico anteriormente descrito.

2.6. Apropiación de bien ajeno

El delito se completa cuando el sujeto se apodera de un bien ajeno que ha llegado a su control por un error, un evento fortuito o cualquier otra situación fuera de su control. En estos incidentes, el individuo no tiene un papel activo en el evento o circunstancia que resulta en que el bien llegue a su control. La ilegalidad de su acto se evidencia cuando el individuo reconoce que el bien no es suyo y decide apropiárselo, dañando al

verdadero dueño o poseedor. El caso fortuito ocurre cuando eventos externos, como fenómenos naturales o actos involuntarios de otros seres humanos o animales, llevan a que un bien entre en el patrimonio del sujeto. Además, la redacción del tipo penal incluye "cualquier otro motivo independiente de su voluntad" para abarcar situaciones inesperadas que se asemejen al error o caso fortuito, como cuando el perro de un vecino trae una joya valiosa, un ladrón descarta un reloj de oro en un patio ajeno durante su fuga, o una cámara de video termina en el techo de una casa tras una disputa entre vecinos.

2.7. Tipo subjetivo de lo injusto

Las figuras delictivas mencionadas son claramente intencionales, evidenciando la voluntad del agente de apropiarse de los bienes.

2.8. Consecuencia jurídica

La pena para los delitos de apropiación de un bien perdido, tesoro o bien ajeno consistirá

en prisión por un período que no exceda los dos años, o alternativamente, una restricción de libertad que varía entre diez y veinte jornadas.

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Para poder realizar el análisis respectivo del problema presente en el trabajo de investigación, planteamos la manera en como este ha sido resuelto.

3.1. POSTULACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA EN LA DENUNCIA:

Los hechos que generaron que los denunciados se apropien de una suma considerable de dinero, producto de la confianza que se les dio por un contrato civil de recaudación, y al vencerse este contrato de manera formal, continuo su ejecución por un mandato verbal, sin embargo ya no había las garantías hipotecarias que respalden el dinero recaudado, en caso el recaudador se niegue a entregar el dinero recaudado producto de la recaudación del consumo de energía eléctricas de la zona que se realizan las cobranzas.

Y el problema para la defensa era analizar los hechos para darle la tipificación correcta, por la razón que algunos juristas estos hechos lo podrían interpretar como delitos de estafa, hurto o apropiación ilícita. Para ello se tuvo que recurrir a la jurisprudencia expedida por la corte suprema para entender que el comisionista recaudador, recibe el bien en nombre de quien lo manda, y este tiene la obligación de trasladarlo a su verdadero dueño, que al no hacerlo y negarse a entregar el bien se comete el delito de apropiación ilícita. En base a este concepto jurisprudencial la defensa presento la denuncia por el delito de apropiación ilícita por contrato de recaudación.

La problemática se viene originando cuando culmina el contrato de recaudación, donde los denunciado seguían recaudando el dinero de los usuarios, los cuales posteriormente serían depositados o entregados a las cuentas de la misma empresa, acto que los denunciados no cumplieron de manera adecuada, apropiándose del dinero que por ley le pertenece a la empresa para sus propios beneficios, cumpliéndose en este caso el delito de una apropiación ilícita.

En tal sentido, el instrumento a utilizar será el análisis de contenido, en donde este viene a ser una herramienta fundamental para poder analizar e interpretar los documentos, además de poder distinguir los puntos clave del mismos tales como el contexto en el que se manifiestan, el contenido del mismo y las conclusiones propias. Así pues, esta herramienta no trata únicamente de poder analizar literalmente lo dicho en un documento, sino interpretar y brindar mejoras. (Arias, 2020).

3.1. Análisis

En tal sentido, tomando en cuenta el problema el cual fue analizar la apropiación ilícita en el contrato de recaudación en el proceso judicial del expediente N° 0028-2018-86-2501-JR-PE-07, encontramos datos teóricos como los que nos plantea el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias [CIAT] (2016), el cual nos indica que un contrato de recaudación, viene a presentarse cuando una entidad contrata a un personal tercero a recaudar tributos o dinero a personas afiliadas a dicha entidad con el fin de agilizar los procesos de pagos y mantener el servicio de manera adecuadas, en manera específica, el contrato de recaudación que se presenta en el caso del expediente en mención, se toma en cuenta que la Empresa Hidrandina SA, contrató a terceras personas a cobrar el dinero prestado por su servicio a zonas específicas, los cuales posteriormente serían depositados o entregados a las cuentas de la misma empresa, acto que los apersonados no cumplieron de manera adecuada, apropiándose del dinero que por ley le pertenece a la empresa para sus propios beneficios, cumpliéndose en este caso el delito de una apropiación ilícita, el cual, tomando en cuenta a (Jiménez 2018), explica que la apropiación ilícita viene a ser la conducta realizada por la persona con el afán de poder aprovecharse de un tercero, en donde este, toma posesión de manera indebida de un inmueble o una suma de dinero que haya recibido ya sea en depósito, comisiones u otros, la cual, por deber, se debe entregar o devolver a quien le pertenezca. Ante esta situación, el contrato de recaudación dentro del código civil peruano, Pasión por el derecho (2020), en el artículo 1150, opciones del acreedor inexecución de obligaciones, nos indica que el acreedor en este caso Hidrandina SA, tendría el derecho de exigir forzosamente el pago o el cumplimiento mismo del contrato o dejar sin efecto la obligación contractual a la cual están involucradas las personas demandadas, de haber sido así la situación, la sanción aplicable hubiera sido acorde al código penal, pero ante la demostración de pruebas presentadas en la segunda instancia, se demuestra que las personas de A.G.A.R. y M.E.M.M., quienes fueron contratados por Hidrandina SA, cometieron el delito de apropiación ilícita, adueñándose del bien material, en este caso el importe monetario que por ley le pertenece a la empresa en mención, por lo cual siguiendo a (Jiménez 2018), quien expone lo indicado en el artículo 190° del Código Penal, que la apropiación ilícita común tiene un merecimiento de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que tomando en consideración los datos y la teoría expuesta, la sanción o penalidad impuesta a las personas involucradas, que fue de una pena privativa de dos años de libertad suspendida, más el pago de doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cinco con 26/100, por concepto de reparación

civil, es acorde y pertinente, demostrando en tal sentido, que el mismo hecho de presentar el delito de apropiación ilícita dentro del caso expuesto, genera que deje de ser catalogado como un aspecto civil y meritoriamente sea considerado como un aspecto jurídico.

Critica de los Abogados: Alegatos de apertura de la defensa técnica de los acusados. En cuanto a la calificación jurídica hecha por el Fiscal, se advierte que se ha hecho una inadecuada calificación jurídica, lo que vamos demostrar; pero también he de mencionar el artículo 374 le faculta que tiene usted para calificar y disponer una nueva, tal es así que Hidrandina en ningún momento le ha dado ninguna cantidad de dinero a los señores para que tengan la obligación de devolverle o hacerle entrega, es el tipo penal que señala el artículo 190, tal es así que indica que existe un contrato fenecido, el cual vamos a demostrar que ha concluido el 31 de diciembre de 2016; en consecuencia mis patrocinados son inocentes de los hechos que se les imputa; asimismo, debemos tener en cuenta la Casación 301-2015-LAMBAYEQUE donde se expone que estos casos se ven como una apropiación irregular.

Derechos y Admisión de Cargos

Conforme al artículo 372° del Código Procesal Penal, la Magistrada de este despacho aseguró el derecho a la defensa de los acusados, informándoles sobre sus derechos esenciales. Luego, se les consultó si admitían culpabilidad por los hechos y la reparación civil de acuerdo con la acusación del fiscal. Los acusados negaron los cargos presentados por el Ministerio Público, declarándose no culpables. Por lo tanto, se decidió proseguir con el juicio para esclarecer si los acusados son culpables o no.

Critica de la fiscalía: Estando a la forma y circunstancias en que se perpetró el ilícito penal que se imputa a los acusados A.G.A.R. y M.E.M.M., no cabe duda que ha actuado dolosamente en la ejecución de dicho acto ilícito, en donde la parte agraviada HIDRANDINA S.A y los acusados celebraron un contrato en donde los acusados se comprometían a cumplir con las cláusulas ahí indicadas debiendo cumplir los acusados con realizar los depósitos una vez cobrados por el servicio Luz depositarlo en las entidades bancarias en el plazo acordado máximo de dos días, apropiándose ilícitamente de un dinero recaudado en donde tenían la calidad de administración por parte de los demandados, lo que permite concluir que tiene la calidad de coautores en el injusto penal de apropiación ilícita previsto en el artículo 190° primer párrafo del Código Penal, dado que la acusación ha sido respaldada por pruebas de suficiente calidad y contundencia que no solo demuestran la comisión del delito, sino también establecen la responsabilidad de los acusados como coautores, conforme a lo argumentado en los considerandos anteriores.

Crítica del juez: con respecto a la parte resolutive de juzgado decide:

1.- CONDENAR a los acusados **A.G.A.R. y M.E.M.M.**, por la comisión del delito de **APROPIACIÓN ILÍCITA**, delito previsto y sancionado en el artículo 190° Primer párrafo del código penal en agravio de la **EMPRESA HIDRANDINA SA.** a **DOS AÑOS** de privativa de la libertad **SUSPENDIDA**.

2.- SE FIJA la **reparación civil** en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 26/100** a favor de la parte agraviada empresa **HIDRANDINA S.A.**, el cual deberá de ser pagados en ejecución de la sentencia.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA, Se llega a la conclusión, de que el delito de apropiación ilícita, sea el medio o la manera en cómo se presente, está debidamente catalogado dentro del código penal, por lo que la sanción pertinente presentada en el proceso judicial del expediente N° 0028-2018-86-2501-JR-PE-07 es adecuada, comprobando en tal sentido que los operadores del derecho actuaron de una buena forma, aplicando las sanciones pertinentes a la parte acusada, demostrando el incumplimiento de estos y encontrando la manera en cómo fueron vulnerados la parte demandante.

SEGUNDA, El delito de apropiación ilícita se origina a partir de una relación de confianza entre el dueño del bien y el agente al que se le confía su posesión bajo condiciones legítimas, tales como la obligación de devolverlo, entregarlo o utilizarlo de una manera específica según lo establecido por el propietario, en este delito, el propietario se ve perjudicado al perder la capacidad de controlar o disponer de su bien, dado que lo ha transferido legalmente al agente, colocándolo dentro de la esfera de control patrimonial del mismo. Además, el propietario resulta afectado si el agente maneja el bien de una forma no autorizada, incumpliendo sus obligaciones contractuales. Por tanto, la necesidad de un requerimiento no constituye un elemento esencial para establecer el delito de apropiación ilícita, pues no está definido así en el tipo penal. Más bien, el requerimiento sirve como evidencia para demostrar que el delito ha ocurrido y que el propietario ha sido victimizado por la falta de cumplimiento en la entrega, devolución o ejecución de la tarea asignada.

TERCERA, El requerimiento es crucial ya que permite actuar penalmente cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien al propietario, a entregarlo a un tercero, o a cumplir con el uso específico acordado para el bien. La presencia de un requerimiento previo es esencial para que el propietario pueda ejercer la acción penal y conseguir la intervención del sistema de justicia penal, estableciendo así el requerimiento como un prerequisite para proceder. Si el propietario no puede disponer de su propiedad, puede solicitar la devolución al sujeto activo, pero si este último incumple, el propietario puede formalizar su solicitud a través de un requerimiento efectivo y expedito. Este requerimiento formal es necesario para agotar las opciones extrapenales antes de iniciar un proceso penal por apropiación ilícita, lo que permite la intervención estatal para proteger el bien jurídico afectado y proporcionar una resolución

adecuada de acuerdo con las leyes vigentes.

CUARTA, Para que se configure el delito de apropiación ilícita, deben darse todos los elementos especificados en la ley penal: que el agente retenga el bien sin devolverlo al propietario, o que, habiendo recibido el bien con la instrucción de entregárselo a un tercero o de usarlo de manera distinta a la acordada, no cumpla con estas condiciones. De esta forma, se cumple con lo descrito en la normativa penal, y por ello, es necesario aplicar una sanción al sujeto activo.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se esclarezca mejor la medida en cómo se cataloga el delito de apropiación ilícita, al cual si bien, se encuentra debidamente catalogado en sus diversas modalidades dentro del código penal, se encuentran algunas faltas en algunas modalidades que dejan entre abierto esta duda en el trabajo de investigación presente el cual fue observado por los operadores de derecho y que pudieron sancionar debidamente ante la situación presentada, pero para poder evitar situaciones recurrentes, serían pertinente ampliar las medidas y situaciones en cómo se presenta este delito penal.

En esta investigación, se recomienda que la definición del delito de apropiación ilícita sea más específica respecto a la acción punible y que se revise la sanción, ya que actualmente es muy leve y no justifica la aplicación de la prisión preventiva, una medida de coerción destinada a garantizar que el imputado responda por sus actos delictivos. Debido a que los procesos por delitos contra el patrimonio suelen retrasarse debido a la alta carga procesal, es esencial no malgastar tiempo y recursos en investigaciones innecesarias.

Los casos de apropiación ilícita presentan varios problemas, ya que en su mayoría se basan en jurisprudencias supremas, expedientes y el mismo tipo penal. Estos casos a menudo tratan el requerimiento como un requisito de procedibilidad, mientras que otros lo consideran un medio probatorio, lo que genera controversias sobre las funciones de los involucrados, esto complica la toma de decisiones fiscales y retrasa la intervención del Derecho Penal, que debería intervenir solo en los casos realmente necesarios.

Por lo tanto, se recomienda que el fiscal inicie investigaciones solo en los casos pertinentes, destacando su responsabilidad de recibir denuncias, analizarlas, investigar, indagar y reunir pruebas suficientes antes de formalizar una acusación. En situaciones donde exista una fecha específica para la entrega o devolución del bien, o donde la tarea asignada esté claramente definida, el requerimiento de devolución no sería necesario, ya que el tipo penal no lo exige. Sin embargo, es esencial evaluar las pruebas presentadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis. Guía para la elaboración*.
https://drive.google.com/file/d/1QcS4jHSX3B3Dasx5AW5sgvkSTP0z6_AS/view?usp=sharing
- Bramont, L. (2022). *Manual del derecho penal*. Segunda edición.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>
- Cabanillas, G. (1982). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo I. Editorial Heliasta.
https://www.academia.edu/35847578/DICCIONARIO_ENCICLOP%C3%89DICO_DE_DERECHO_USUAL_C_CH_21a_E_D_I_C_I_%C3%93_N
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2016). *Manual sobre recaudación y cobranzas de tributos*.
https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2016_manual_recaudacion_cobranza.pdf
- Duvi. T. (2011). En torno a la imputación subjetiva del comportamiento. *Revista de la facultad de derecho*, 30, 291-307.
<https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160366022.pdf>
- El peruano (2020). *Normas legales actualizadas. Código Penal Decreto Legislativo N° 635*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Espinoza, C. (2018). *Apropiación ilícita como falta en el código penal peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33134>
- Gonzales, N. (2019). *Fundamentos dogmáticos y político criminales para la despenalización de la apropiación ilícita cuyo valor del bien no supera la remuneración mínima vital*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
http://www.repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4799/T03_3_48188918_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, L. (2022). *El delito de apropiación indebida*. [Maestría en acceso a la abogacía. Universidad de Valladolid].
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53681/TFM->

[D_00349.pdf?sequence=1](#)

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.

Editorial McGrawHill Education.

[https://drive.google.com/file/d/1BzyL8DkqggUh763qFgMZBoCrXqG5V-](https://drive.google.com/file/d/1BzyL8DkqggUh763qFgMZBoCrXqG5V-Ku/view?usp=sharing)

[Ku/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1BzyL8DkqggUh763qFgMZBoCrXqG5V-Ku/view?usp=sharing)

Jiménez, D. (2018). *Incorporación de la valoración económica del objeto como*

elemento determinante del delito de apropiación ilícita. [Tesis de licenciatura,

Universidad Nacional de Piura].

[https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1531/DER-JIM-NIE-](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1531/DER-JIM-NIE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1531/DER-JIM-NIE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Landa, C. (2006). *Jurisprudencia y doctrina penal constitucional*. Segundo

Seminario

https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/juris_doctrina_cons

[tpenal.pdf](https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/juris_doctrina_cons)

Ortiz, J.; Simisterra, S. y Vivar, R. (2021). *La tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito*.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2459/html>

Palacios, E. (2020). *Apropiación ilícita y estafa como faltas contra el patrimonio ante supuestos de mínima afectación del bien jurídico protegido*. [Tesis de

licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46221>

Palomino, F. (2019). *Caracterización de proceso sobre delito sobre Apropiación*

Ilícita en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Quinto Juzgado

Penal de Lima Norte – Lima. 2019. [Tesis de bachillerato, Universidad Católica

los Ángeles de Chimbote].

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/19968>

Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Tercera edición, editorial Gaceta Jurídica.

<http://isbn.bn.p.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=79353>

Paredes, J. (2021). *El delito de apropiación ilícita en el Código Penal Peruano. A*

propósito de la Casación 301-2011, Lambayeque.

[https://lpderecho.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-](https://lpderecho.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-lambayeque/#_ftn9)

[lambayeque/#_ftn9](https://lpderecho.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-lambayeque/#_ftn9)

- Pasión por el derecho (22 de enero de 2020). *Código Civil Peruano (del artículo 1132 al 2122)*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-segunda-parte/>
- Rivas, L. (2017). *Elaboración de tesis. Estructura y metodología*. Editorial Trillas. https://drive.google.com/file/d/1bdMU1niPcgrHJrOQJV5laJwNU_KHoCLL/view?usp=sharing
- Salas, G. (2018). *Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita expediente N° 009-2014-01, Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2018*. [Tesis de bachillerato, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/19618>
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Ticona, E. (2016). *Teoría de la tipicidad*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Vásquez, M. (2018). *La naturaleza del requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20728/V%C3%A1squez_DLCMS.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *En Justicia*, 29, 53 – 71. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
- Vasquez, S. (23 de Marzo de 2018). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20728/V%C3%A1squez_DLCMS.pdf?sequence=6&isAllowed=y. Obtenido de La naturaleza del requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita : https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20728/V%C3%A1squez_DLCMS.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Vizcardo, H. (2014). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano. “*Docentia et Investigatio*”, Varias Pg.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
RAMIREZ BERROSPÍ CHARLENE CELESTE	47636693	Ramirez.B-12-26@hotmail.com	
Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input type="checkbox"/> Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN.			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ¹ (Info: info:ru-repo/semantica/apenasAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ² (Info: info:ru-repo/semantica/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ³

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁴



C. Ramirez
Firma

Lugar	Dia	Mes	Año
Chimbote	26	12	2024

Importante

1. Según Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 4, inciso 8.2.
2. Ley N° 20029, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
3. Si el autor otorga el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Responder siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor otorga la licencia abierta, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2018-COMYTIC-DEGE (Resolución 5.2 y 5.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las Licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 17.3, del artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales MINTE. "Las universidades, instituciones y centros de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los resultados en sus repositorios institucionales prestando el servicio de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENAD, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de otorgar los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 22, num. 32.3).

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
8	vsip.info Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
10	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
11	info.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
19	www.buenastareas.com Fuente de Internet	<1 %

20	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	mail.gtzparaguay.org Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	sec-gral.univalle.edu.co Fuente de Internet	<1 %
25	www.camacol.org.co Fuente de Internet	<1 %
26	www.embajadachina.org.pe Fuente de Internet	<1 %
27	dictamenespericiales.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
28	produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1 %
29	revistas.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo